



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00048-00
DEMANDANTE:	FERNANDO JOSÉ PÉREZ
DEMANDADO:	JOSÉ URIEL RUÍZ AGUIRRE
ASUNTO:	ORDENA CORREGIR OFICIOS MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de lo ordenado por este Despacho mediante providencia de la misma fecha que ésta determinación, por el cual se corrigió el número de cédula del demandado, que obra en el cuaderno principal, por Secretaría se deberán librar los oficios de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, con la corrección del número de cédula del demandado, señor JOSÉ URIEL RUÍZ AGUIRRE, quien se identifica con el número de cédula 4.088.415

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 028 HOY 28 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7291072ae6615501f05e0fc6f28f26a4b0a10022cc85b9399229ff1d18d8d4b**

Documento generado en 25/08/2023 03:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00048-00
DEMANDANTE:	FERNANDO JOSÉ PÉREZ
DEMANDADO:	JOSÉ URIEL RUÍZ AGUIRRE
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO - REPONE DECISIÓN QUE DECRETÓ DESISTIMIENTO TÁCITO

I. OBJETO

Mediante la presente providencia, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la decisión calendada del 27 de marzo del presente año, por medio de la cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.

II. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Este Juzgado mediante auto fechado del 27 de marzo hogaño, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, con ocasión de la causal prevista en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., bajo el entendido que, transcurrió un año a partir de la última actuación, sin que las partes presentaran solicitud alguna dentro del presente proceso.

III. DEL RECURSO INTERPUESTO

Indicó el apoderado de la parte actora que, no es cierto que haya transcurrido un año desde la última actuación de parte, como quiera que, recordó que desde el pasado 16 de marzo del año 2023, es decir, 11 días antes de la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito, dicho profesional solicitó la corrección de la cédula del demandado, la cual quedó mal en los oficios por las cuales se ordenan las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, lo que, genera que no cumplan los requisitos del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., para decretar el desistimiento tácito por inactividad mayor a un año.

IV. ACTUACIÓN SURTIDA

Del recurso propuesto por el apoderado de la parte demandante, acá incidentada, se corrió traslado a la contraparte, mediante fijación en lista No. 004/2023, la cual se publicó en la cartelera de la Secretaría el Juzgado y en el sitio web del Despacho, publicación que se hizo el día 26 de abril del año que avanza, por un término de 3 días, los cuales transcurrieron desde el día 27 de abril hasta el día 2 de mayo del mismo año, tal como se observa a folio 33 del expediente, término dentro del cual la parte pasiva no se pronunció al respeto.

V. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia impugnada reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente; su finalidad se centra en la corrección de posibles y eventuales errores en los que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración o modificación de la decisión.

Ahora, revisado el expediente, efectivamente se observa que, el apoderado de la parte actora el pasado 16 de marzo del presente año, radicó solicitud de corrección del número de cédula, para efectos de registrar las medidas cautelares decretadas dentro del plenario, solicitud que, si bien, no obraba en el expediente el asado 27 de marzo del presente año,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

cuando se decretó la terminación para desistimiento tácito, si interrumpió los términos para el decreto de desistimiento tácito, precisamente, porque ante el error en el número de cédula del demandado, ha sido imposible el cumplimiento de las órdenes de medidas cautelares impartidas por este Juzgado, lo que implica que, esa solicitud es de especial relevancia para el proceso, más aún, porque de la revisión del proceso y del escrito de la demanda, se observa que, el error en la digitación del número de cédula del demandado, surge desde el escrito de la demanda, en la cual, el apoderado acá recurrente, indicó que el número de cédula del demandado, señor JOSÉ URIEL RUIZ AGUIRRE, era: 4.038.415, y no 4.088.415, conforme lo solicitó el pasado 16 de marzo del presente año.

Conforme lo anterior y como quiera que la última actuación de parte, data del pasado 16 de marzo del año 2023, este Juzgado revocará la decisión fechada del 27 de marzo hogaño, por la cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REVOCAR** la providencia fechada del 27 de marzo de 2023, por la cual se decretó la terminación por desistimiento tácito. Lo anterior conforme las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.-** Tener para todos los efectos legales que, el número de cédula del demandado, señor JOSÉ URIEL RUIZ AGUIRRE, corresponde al **4.088.415**.
- 3.-** Previo a resolver sobre la notificación electrónica enviada al demandado, el pasado 31 de marzo del presente año, se requiere a la parte actora, para que adjunte el certificado expedido por el servidor Mailtrack, que presta los servicios de correo certificado a la plataforma de Gmail, que acredite la fecha en que el demandado, recibió dicha notificación electrónica, tal como lo regla el Art. 8 de la L.2213/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **028** HOY **28 DE AGOSTO**
DE 2023, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac1f565f4148fd02643aac5d411988045894b5aad914a6679bf2eec260059d4**

Documento generado en 25/08/2023 03:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00061-00
DEMANDANTE:	UNITRAYSER LTDA
DEMANDADOS:	UNION TEMPORAL HUELLAS CUSIANA CONSTRUCCIONES Y AGREGADOS BOYACA JJB S.A.S. J.R. INGENIEROS LIMITADA
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

REQUERIR a la parte actora, para que acredite la efectiva notificación a la parte pasiva J.R INGENIEROS LIMITADA, con estricto cumplimiento de los ritos y exigencias establecidas por el CGP Art. 291 y ss., o la L.2213/2022 Art.8° vigente, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el contenido del CGP, Art. 317. Alléguese las constancias del caso.

Lo anterior en razón de que revisados los documentos allegados por la parte activa, tenemos que no se acreditó el acuse de recibido de la demandada precitada en la notificación que se envió el pasado 29 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 028 HOY 28 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN Secretario</p>

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85489f5e84666664dd9240039eecaee5955b31791c33144080d890c96a97f17**

Documento generado en 25/08/2023 02:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00147-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG S.A.S.
DEMANDADOS:	R.R. TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES EL TRIUNFO S.A.S. RAFAEL ARIOSTO ROA AMADO
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que adeude **GEOPARK COLOMBIA S.A.S.**, por concepto de salarios u honorarios que le adeude o le llegare adeudar a los demandados R.R. TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES EL TRIUNFO S.A.S. identificado con Nit 900640875-8 y RAFAEL ARIOSTO ROA AMADO identificado con cedula de ciudadanía No 79.618.764.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que adeude **PAREX**, por concepto de salarios u honorarios que le adeude o le llegare adeudar a los demandados R.R. TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES EL TRIUNFO S.A.S. identificado con Nit 900640875-8 y RAFAEL ARIOSTO ROA AMADO identificado con cedula de ciudadanía No 79.618.764.

Líbrense los oficios correspondientes al pagador respectivo para que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a este Despacho, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, tal como lo dispone el CGP Art. 593-9. Se podrá embargar hasta la quinta parte (20%) del valor que exceda un SMLMV¹.

Limítese la anterior medida en la suma de (\$ 184.000.000) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **028** HOY **28 DE AGOSTO DE
2023**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN
Secretario

¹ De conformidad con lo dispuesto por el CST Art. 155.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6309a3ff906cc47b04761eda9d6567631fa92a02770dd969d7f30ca7e59039fa**

Documento generado en 25/08/2023 02:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2022-00147-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG S.A.S.
DEMANDADOS:	R.R. TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES EL TRIUNFO S.A.S. RAFAEL ARIOSTO ROA AMADO
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con constancia de notificación efectuada a los demandados, R.R. TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES EL TRIUNFO S.A.S. y RAFAEL ARIOSTO ROA AMADO quien ostenta la calidad de representante legal de la empresa, por lo tanto, se le dará aplicación al Art 300¹ del C.G.P.

Tenemos que mediante providencia del pasado 21 de abril de 2023 se validó la citación para notificación personal enviada a través de correo electrónico transycot@gmail.com al demandado R.R. TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES EL TRIUNFO S.A.S, debe aclararse en esta providencia, que atendiendo el contenido del Art. 300 del CGP, como quiera que el demandado RAFAEL ARIOSTO ROA AMADO, es el representante legal de R.R. TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES EL TRIUNFO S.A.S (fol. 8 vto.), para efectos de notificaciones se entienden como uno solo. Debido a lo anterior, es válido el envío de la citación para notificación personal remitido a la parte pasiva.

Ahora, el 15 de julio de 2022, se remitió notificación por aviso a través de la empresa SEMCA, allegando copia cotejada del certificado de entrega en que se informa que la misma fue recepcionada por el señor RAFAEL ARIOSTO ROA AMADO y por R.R. TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES EL TRIUNFO S.A.S. Además, se verifica que se adjuntó, el **mandamiento de pago, demanda y anexos**. En cuanto a los términos, tenemos lo siguiente:

Envío de citación para notificación personal	12 de abril de 2022
Conforme los parámetros del Art. 291 CGP, este cuenta con 5 días para comparecer a notificarse personalmente.	25 de abril de 2022
Fecha de acuse de recibido:	12 de abril de 2022
Envío de notificación por aviso	15 de julio de 2022
Término para interponer recurso de reposición para discutir requisitos formales del título	22 de julio de 2022
Término para proponer excepciones de mérito	2 de agosto de 2022

¹ Artículo 300. CGP. *Notificación al representante de varias partes*. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442² del C.G.P., la demandada contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado 2 de agosto de 2022, sin que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440³ del C.G.P., esto es, orden de seguir adelante.

Por sustracción de materia el despacho no se pronuncia entorno a los restantes envíos citatorios para notificación, en tanto que se realizaron con posterioridad a la notificación por aviso surtida el pasado 15 de julio de 2022.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a los demandados, **R.R. TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES EL TRIUNFO S.A.S. y RAFAEL ARIOSTO ROA AMADO**, del auto de fecha 07 de abril de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual se realizó conforme los parámetros del CGP Art.291, 292 y 300, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG S.A.S. en contra de la señora **R.R. TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES EL TRIUNFO S.A.S. y RAFAEL ARIOSTO ROA AMADO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 07 de abril de 2022. Lo anterior conforme lo dispone el inciso segundo⁴ del Art. 440 del C.G.P.

CUARTO: Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

QUINTO: Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

SEXTO: Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital ordenado en el **numeral 1° del auto fechado del 07 de abril de 2022**. Lo anterior

² Artículo 442. CGP. *Excepciones.* La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...).

³ Artículo 440. *Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.* Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

⁴ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 028 HOY 28 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574046f9738a26421245b2f8efa1f83a53feba5472f51020eecbf628994d0c63**

Documento generado en 25/08/2023 02:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2022 - 00161-00
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA NARANJO MONDRAGÓN
DEMANDADOS:	DIDIER JULIÁN DIAZ CASTRO
ASUNTO:	INCORPORA / PONE EN CONOCIMIENTO

INCORPÓRENSE al expediente la respuesta allegada por la entidad CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S., con ocasión a las medidas decretadas el pasado 05 de mayo de 2022 (Fls. 6-8), en donde informa la desvinculación del demandado a esa empresa.

PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO de las partes los anteriores documentales para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
 Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
 TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
 POR ESTADO No. **028** HOY **28 DE AGOSTO
 DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
 Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919774a55d3598c662e64b3dd7d389fe74f26ad87b21b5596b6e5a23c2799293**

Documento generado en 25/08/2023 02:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 09 de agosto de 2023, el proceso Ejecutivo de alimentos radicado con el número interno 2022-00161-00, el cual se encontró en secretaría por más de un año inactivo. Sírvase proveer.


 JULIAN RENNE LÓPEZ MARTÍN
 Secretario

Tauramena–Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2022 - 00161-00
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA NARANJO MONDRAGÓN
DEMANDADOS:	DIDIER JULIÁN DIAZ CASTRO
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE NOTIFICACIÓN

Verificado el expediente se puede establecer que el despacho emitió providencia el pasado 05 de mayo de 2022, en el cual se libró mandamiento de pago; sin embargo, a la fecha no se ha realizado gestión alguna a efectos de notificar al extremo pasivo ni de impulso procesal en el asunto de referencia. En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SE REQUIERE al extremo activo para que de acuerdo al artículo 317 N. 1^o del CPG. en un término de 30 días realice lo pertinente a la notificación al demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
 Juez

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
 TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
 ESTADO No. **028** HOY **28 DE AGOSTO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
 Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967844ad55a1c359b8c9805c60208f0f982f21c7f572c364fc806bd92ce43fde**

Documento generado en 25/08/2023 02:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00198-00
DEMANDANTE:	JOSE VICENTE PINTO CORSO
DEMANDADOS:	NELLY PRADA MENDEZ
ASUNTO:	NO VALIDAR NOTIFICACIÓN

Revisado el expediente tenemos que, la apoderada de la parte actora allego memorial solicitando tener por notificada a la demanda y en consecuencia dar orden de seguir adelante a favor del demandante y en contra de la señora Nelly Prada Méndez.

Allí se aportó una nueva dirección electrónica: pradamendeznelly@gmail.com solicitando sea tenida como medio de notificación a la demandada, anexando pantallazo en que indica que, dicha dirección es proporcionada por la demandada Nelly Prada Méndez a través de conversación sostenida por WhatsApp, sin embargo, no se logra verificar con qué número es que se tiene esa conversación, a efectos de poder comparar con el informado en el escrito de demanda.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora para que remita con destino a este Juzgado, constancia en la cual se pueda verificar el número celular con el cual entabló conversación por medio de la aplicación WhatsApp, a efectos de obtener la dirección electrónica de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
 Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 028 HOY 28 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN Secretario</p>
--

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
 Juez
 Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3ec622ccc848ea8c412e448cbaa9859f7c5ca694eec4365c596ae326718677**

Documento generado en 25/08/2023 02:41:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00198-00
DEMANDANTE:	JOSE VICENTE PINTO CORSO
DEMANDADOS:	NELLY PRADA MENDEZ
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Desde el pasado treinta (30) de marzo de 2023, se ordenó llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble FMI 470-97743 de la ORIP de Yopal. Para lo cual, el veinte (11) de abril de 2023 se libró despacho comisorio dirigido a la comisionada ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA; se observa que, a la fecha, el comisorio pese haber retirado los oficio no se allega constancia alguna del trámite impartido.

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados con ocasión a las medidas cautelares estará en cabeza de la parte interesada. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, en el término de cinco (05) días, de manera diligente allegue las constancias de radicación del despacho comisorio y las actuaciones adelantadas a fin de materializar la medida cautelar ordenada por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
 Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 028 HOY 28 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN Secretario</p>
--

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd83bf60fc87c6c8012b6a9fc06d3f843608ac342a5cfb7f393fd5105f091076**

Documento generado en 25/08/2023 02:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 09 de agosto de 2023, el proceso con radicado interno 2022-00244-00, el cual se encuentra en la secretaria del despacho por mas de un año sin impulso, Sírvase proveer,


JULIAN RENNE LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Tauramena–Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – REVISIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00244-00
DEMANDANTE:	JOSÉ DANIEL LÓPEZ CASTILLO
DEMANDADOS:	OLGA INÉS BOHÓRQUEZ PARRALES
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que las partes soliciten o realicen actuación alguna por más de un (1) año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso VERBAL SUMARIO – REVISIÓN CUOTA DE ALIMENTOS instaurado por JOSÉ DANIEL LÓPEZ CASTILLO, en contra de OLGA INÉS BOHÓRQUEZ PARRALES, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en lo que concierne al cambio provisional de la cuota alimentaria. Líbrense los oficios correspondientes dirigidos a la comisaria de familia tendientes a dejar la cuota de alimentos como se había establecido en el numeral primero mediante la resolución No 032 – 2022 por dicha entidad.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose de documentales en tanto que el libelo genitor fue radicado a través de medios digitales y, por lo tanto, es la parte actora quien ostenta en físico las mismas; sin embargo, se le exhorta proceder con la entrega del título valor original base de la demanda, a favor de la parte pasiva conforme lo dispone el CGP Art.116-3..

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SÉPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al **ARCHIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en las bases de gestión documental del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **028** HOY **28 DE AGOSTO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31c7543b46819d1ffeb5aa6574731afd46b6607af6ac40c3ec7dc6f503c8e0c**

Documento generado en 25/08/2023 02:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00346-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA
DEMANDADOS:	GLENDA MICHEL GUERRERO
ASUNTO:	REANUDAR TRAMITE Y REQUIERE

Una vez expirado el termino por el cual fue suspendido el proceso de la referencia, conforme lo dispuesto en auto dictado el treinta y uno (31) de enero de 2023, este despacho debe reanudar el proceso y requerir a las partes para que informen a este estrado judicial las resultas del trámite realizado entre las partes y si es el caso, eleven las solicitudes pertinentes bien sea para continuar este asunto o la terminación del proceso, tal como lo dispone el Art. 163 del C.G.P., en concordancia con el 161 numeral 2º de la misma norma, pues transcurrió el término de suspensión solicitado por las partes, esto es, de 90 días, los cuales fenecieron el pasado 01 de marzo del año 2023.

Además, según la manifestación por las mismas partes, **la deuda que aquí se pretende ejecutar está al día**, motivo por el cual, no entiende este Juzgado, el por qué se insiste en mantener vigente un proceso, cuya razón de origen ya de dejó de existir, de probarse que no está pendiente pago alguno, debe recordarse el contenido de la Ley 270 de 1996, Art. 153, numeral 20, el cual sanciona a los apoderados que realicen conductas de lentitud procesal.

Ahora bien, como quiera que el proceso ha de reanudarse en la etapa procesal en la que se encontraba previo a su suspensión, procederá el Despacho a pronunciarse sobre la notificación del demandado, que se encontraba pendiente por realizar, esto es, a las señoras GLENDA MICHEL GUERRERO y MARTHA NEOMA CORONEL, de quien a la fecha no se allegado gestión alguna que permita la vinculación de estas al proceso.

Notificación por conducta concluyente

Sería del caso que el Despacho declarara notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a las demandadas, señoras GLENDA MICHEL GUERRERO y MARTHA NEOMA CORONEL, pues al suscribir conjuntamente la solicitud de suspensión del presente proceso, radicado en el Juzgado desde el pasado 29 de noviembre del año 2022, enseña que conocen de la existencia de la presente acción ejecutiva; sin embargo, a las luces del inciso primero del Art. 301 del C.G.P., es requisito indispensable para declarar dicha clase de notificación que, el demandado en escrito indique o mencione la providencia objeto de notificación es decir del auto que libró mandamiento de pago en su contra, situación que no ha ocurrido dentro del presente asunto.

De conformidad con lo anterior, requiérase a la parte demandante para que, proceda a realizar la notificación de las demandadas las señoras GLENDA MICHEL GUERRERO y MARTHA NEOMA CORONEL, pues al suscribir la solicitud de suspensión, se puede advertir que conoce de su dirección de notificación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del proceso de la referencia por cuanto el termino por el cual se decretó la suspensión ya expiró.

SEGUNDO: REQUERIR a los extremos procesales, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esa providencia, informen al despacho las resultas del trámite realizado entre las mismas anunciado el pasado 29 de noviembre de 2022 y de haberse efectuado el pago total de la obligación objeto de ejecución, bajo las ritualidades procesales del CGP Art.461, ponga en conocimiento del Despacho tal circunstancia a efectos de no desgastar el congestionado aparato judicial con el trámite de la referencia.

Se advierte al abogado de la parte actora, el contenido de la Ley 270 de 1996, Art. 153, numeral 20, atendiendo que, si se informa que la deuda por la cual se ejecuta en este asunto está al día, no hay razón para continuar con este proceso, debe recordar la parte actora que son deberes de los abogados "20. Evitar la lentitud procesal, sancionando las maniobras dilatorias, así como todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe"

TERCERO: REQUERIR la parte demandante para que, proceda a realizar la notificación de las demandadas las señoras GLENDA MICHEL GUERRERO y MARTHA NEOMA CORONEL, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el contenido del CGP, Art. 317.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **028** HOY **28 DE AGOSTO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a18d38337393643479214a822865bd3565c27b0cd042a480521382291f8245**

Documento generado en 25/08/2023 02:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00346-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA - IFATA
DEMANDADOS:	GLENDA MICHEL GUERRERO
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Revisado el expediente, tenemos que, aún no se ha allegado prueba de la gestión a efectos de consumir la totalidad de las medidas cautelares decretadas el pasado 21 de julio de 2022, respecto del HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA – CASANARE y el INSTITUTO DE DEPORTES DE TAURAMENA – INDERTA, motivo por el cual, **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que retire los oficios y proceda a radicarlos ante las entidades precitadas **y adelante las gestiones necesarias a fin de consumir la totalidad de las medidas cautelares ordenas el pasado 21 de julio de 2022**, recordando que su gestión no sólo se encamina a la presentación de esos escritos antes las requeridas, sino adelantar las labores necesarias para efectos de que se consumen. Deberá allegar prueba a este expediente del trámite adelantado. Lo anterior, deberá realizarse en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al contenido del CGP, Art 317.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
 TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
 POR ESTADO No. **028** HOY **28 DE AGOSTO DE
 2023**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN
 Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41717e2f32195df2c609652ffb2d2f3f1748aa82c5881f7f59d8b4bcdfb17b57**

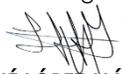
Documento generado en 25/08/2023 02:41:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Informe Secretarial: Hoy 23 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que venció el término de traslado de las excepciones previas. Sírvase proveer.


JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena–Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	85001-40-03-002- 2022-00359 -00
Demandante:	DIANA MARCELA PARADA ARENAS
Demandado:	JORGE EMILIO VELÁSQUEZ JARABA
Asunto:	CONVOCA AUDIENCIA

Transcurrido el término de traslado de las excepciones propuestas por el extremo ejecutado, de conformidad con lo dispuesto por el CGP Art.443-2, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno, no descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: Señalar el día **02 de octubre de 2023 a las 03:00 pm**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de que trata el CGP. Art.392.

TERCERO: PREVENIR a los extremos litigiosos sobre las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el CGP Art. 372 num. 2º y 4º. Las partes deben concurrir personalmente A RENDIR INTERROGATORIO que de manera obligatoria deberá agotar el Juez, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, dentro del proceso de la referencia, así:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1.Documentales. Téngase como tal las relacionadas y aportadas con el escrito de demanda, cuaderno principal, expediente físico. Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión.

2. PARTE DEMANDADA

2.1. Decretar el interrogatorio de parte de la señora DIANA MARCELA PARADA ARENAS.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

- 3. INTERROGATORIO DE PARTE.** Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP.372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, se convoca a DIANA MARCELA PARADA ARENAS, y al demandado, JORGE VELÁSQUEZ JARABA, para que concurran a la diligencia. **No se emitirá boleta de citación, sus correspondientes apoderados deberán informarles esta providencia.**

QUINTO: Por secretaría remítase el link para la conexión a la misma. La convocatoria a la audiencia que se realizará mediante la aplicación **microsoft teams**, la cual se hará de manera virtual y las partes, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma **descargada** en la cual ha de celebrarse (LifeSize o Microsoft Teams); ésta será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Deben realizar las gestiones necesarias a fin de que concurran los testigos decretados a la audiencia programada.
- Los documentos que hacen parte de los procesos deben allegarse con la demanda, su contestación y demás oportunidades señaladas en el CGP.

Sin embargo, si excepcionalmente fuere necesario incorporar documentos por las partes y/o sus apoderados durante la audiencia virtual, deberán remitirlos en formato PDF, **al menos con dos (2) días de antelación a su realización**, al correo electrónico indicado como canal oficial de este Juzgado: j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co. **También deberán remitir copia de dichos documentos a los demás sujetos procesales (L. 2213/2022, Art. 3 y 9). Se advierte que el incumplimiento de dicho deber puede dar lugar a la apertura de trámites sancionatorios y a la imposición de multas según lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. La documentación allegada deberá ser incorporada por Secretaría al expediente de forma instantánea y advertirse al Despacho de tales situaciones.**

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá se pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

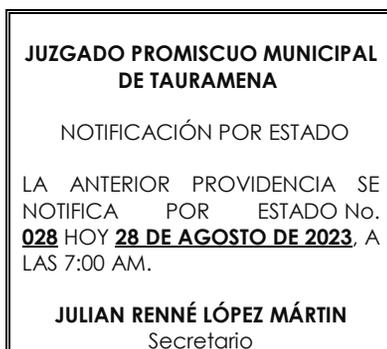
En el mismo sentido, se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programada a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en Secretaría, en espera de que llegue la fecha de la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez



Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cf46673f9ee265a50dd679657e78dd03868e87a0ed86159f0020c1acf0fe02**

Documento generado en 25/08/2023 02:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00448-00
DEMANDANTE:	FABIO ANDRES BARRETO MORENO
DEMANDADO:	OLGA YANETH ARIAS ACEVEDO JOSE CABALLERO BERNAL
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO

1. Revisado el expediente tenemos que, la apoderada de la parte demandante el 05 de mayo de 2023 (Fl. 17-18) allega memorial solicitando el emplazamiento de los demandados como quiera que desde la radicación de la demanda en el acápite de notificación informo que desconocía el domicilio de los demandados para gestionar su notificación. Entonces, bajo las directrices del CGP Art.293 y a solicitud expresa del ejecutante, es del caso ordenar el emplazamiento de rigor.

2. Con relación a las medidas decretadas, desde el pasado trece (13) de diciembre de 2022, se remitió al correo de la apoderada los oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL, PROCURADOR AGRARIO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, INSTITUTO PARA EL DESARROLLO RURAL Y INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, sin embargo, a la fecha se desconoce el trámite impartido a los mismos.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los ejecutados OLGA YANETH ARIAS ACEVEDO, JOSE CABALLERO BERNAL. En consecuencia, conforme lo establece el CGP Art.108 en concordancia con la L. 2213 /2022 Art.10, **POR SECRETARÍA** regístrese la actuación aquí ordenada ante el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. **Déjense en el expediente las constancias respectivas.**

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral quinto del auto admisorio del pasado 18 de noviembre de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para allegue el trámite al Oficio Civil N° 1380-2022 del 05 de diciembre de 2022, a fin de que obre dentro del expediente, de no tener tal documentación se conmina para que de manera diligente adelante las gestiones de radicación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CUARTO: Cumplida la orden que precede, regresen las diligencias al Despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **028** HOY **28 DE AGOSTO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNE LOPEZ MARTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835c84732c5d598e3869fe8dbc04b009f2ae50a97b90f857a8f291f43d53e7dc**

Documento generado en 25/08/2023 02:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>